

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: GA-GC-FR- 104
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	VERSIÓN: 001
		FECHA: 12-08-2025
		Página: 1 de 9

No DEL PROCESO EN EL SECOP	DC-TR-SMC-046-2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTÍA

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO No.	202500000036	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24/11/2025		
TIPO DE PERSONA	Natural				
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA				
CONTRATISTA:	OLIVA SARRIA				
	IDENTIFICACIÓN	55163759-0			
OBJETO:	"ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE PLANTA QUE DESARROLLA LABORES DE CONTROL AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL CAQUETA"				
CONDICIONES INICIALES					
VALOR INICIAL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$19,999,800.00) M/CTE				
ADICIÓN 1 DEL CONTRATO	N/A				
VALOR TOTAL	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$19,999,800.00) M/CTE				
No DE CDP	2025102099	FECHA DE EXPEDICIÓN	23/10/2025	VALOR	\$20.000.000
No DE RP	2025115309	FECHA DE EXPEDICIÓN	24/11/2025	VALOR	\$19.999.800
PLAZO DE EJECUCIÓN:	La ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la legalización de esta y la suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato-				
PRÓRROGA 1	: N/A				
SUSPENSIÓN	N/A				
NOMBRE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR		HERNAN CASTAÑEDA SUAREZ			
FECHA DE INICIO:		25 de noviembre de 2025			

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 104
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 12-08-2025
		Página: 2 de 9

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	31/12/2025

Entre los suscritos, a saber: ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.550.370 de Florencia, Caquetá, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien actúa en calidad de Directora Técnica de Contratación, delegada como Ordenadora del Gasto del Departamento del Caquetá mediante Resolución No. 002202 del 16 de septiembre de 2024, en ejercicio de sus facultades legales y en representación del Departamento del Caquetá, identificado con NIT 800.091.594-4; HERNÁN CASTAÑEDA SUÁREZ, en calidad de Supervisor del contrato; y, de la otra parte, OLIVA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.759, quien actúa en calidad de contratista, hemos convenido celebrar la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL del Contrato No. 202500000036 del 24 de noviembre de 2025, previas las siguientes consideraciones:

1. RESUMEN DE LA EJECUCIÓN

- Que el 24 de noviembre de 2025 se suscribió la Aceptación de Oferta correspondiente al Contrato de Compraventa No. 202500000036, derivado del proceso de mínima cuantía DC-TR-SMC-046-2025.
- Que el 25 de noviembre de 2025 se suscribió acta de inicio de la Aceptación de Oferta correspondiente al Contrato de Compraventa No. 202500000036, derivado del proceso de mínima cuantía DC-TR-SMC-046-2025
- Que el objeto contractual consistió en "ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE PLANTA QUE DESARROLLA LABORES DE CONTROL AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL CAQUETA"
- Que el valor inicial y final del contrato se fijó en la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$19.999.800) M/CTE.
- Que el plazo de ejecución se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el 25 de noviembre de 2025.
- Que el día quince (15) días del mes de diciembre de 2025, mediante acta se dejó constancia de haber recibido a entera satisfacción los uniformes para el personal de planta que desarrolla labores de control al Tránsito y Transporte.
- Que el contrato no fue objeto de adiciones, prórrogas, suspensiones ni modificaciones contractuales.:

2. ESTADO JURÍDICO

a. Garantías del contrato

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		CÓDIGO: GA-GC-FR- 104
	ACTA DE LIQUIDACIÓN		VERSIÓN: 001
			FECHA: 12-08-2025
			Página: 3 de 9

GARANTÍA			
FECHA DE APROBACIÓN	24/11/2025		
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO.	CHU-100063095	FECHA DE EXPEDICIÓN	24/11/2025
COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS MUNDIAL		
RIESGO ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
1. CUMPLIMIENTO	\$ 3.999.960	30/06/2026	
2. PRESTACIONES SOCIALES	\$ 999.990	31/12/2028	
3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	\$3.999.960	31/06/2026	

GARANTÍA			
FECHA DE APROBACIÓN	24/11/2025		
COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS MUNDIAL		
PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	CHU-100062822	FECHA DE EXPEDICIÓN	24/11/2025
COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS MUNDIAL		
RIESGO ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
1. SERIEDAD DE LA OFERTA	1.999.980,00	27/02/2026	

b. Modificaciones contractuales

La Entidad deja constancia de que, durante la ejecución del contrato de prestación de servicios objeto de la presente liquidación, no se suscribieron otrosíes, adiciones, prórrogas ni modificaciones contractuales, manteniéndose incólume el objeto, plazo y valor inicialmente pactados.

c. Trámites de incumplimiento

La Entidad manifiesta que durante la ejecución contractual no se adelantaron actuaciones administrativas tendientes a declarar incumplimiento, ni se inició procedimiento alguno para la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad.

El Supervisor del contrato certificó que las obligaciones fueron ejecutadas conforme a lo pactado, dentro del término contractual y en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal.

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 104
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 12-08-2025
		Página: 4 de 9

d. Reclamaciones de terceros .

Se deja constancia de que durante la ejecución contractual no se presentaron reclamaciones formales por parte de terceros, trabajadores, proveedores o entidades públicas o privadas relacionadas con el desarrollo del objeto contractual.

Igualmente, a la fecha de suscripción de la presente acta, no cursa litigio pendiente, reclamación administrativa ni proceso judicial alguno derivado del contrato.

e. Reclamaciones del contratista por eventos de desequilibrio

El contratista manifestó expresamente que no presentó reclamaciones orientadas al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, ni invocó la ocurrencia de circunstancias constitutivas de teoría de la imprevisión.

Se deja constancia de que durante la ejecución contractual no se configuraron hechos imprevisibles, irresistibles o extraordinarios que alteraran la ecuación financiera inicialmente pactada.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado sobre preservación de la ecuación económica del contrato estatal, se entiende que el equilibrio contractual se mantuvo incólume durante toda la ejecución.

f. Aportes al SGSS

Que en cumplimiento del Inciso No. 1 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 el contratista se obligó durante el plazo de ejecución del contrato a afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, obligación legal que quedó pactada en el contrato. Revisado el cumplimiento de esta obligación el contratista cumplió a cabalidad con su afiliación y cotización al sistema integral de Seguridad Social tal como lo demuestra el respectivo comprobante de pago de los meses de ejecución del contrato.

- a. El SUPERVISOR deja constancia que el contratista se encuentra al día en pagos relacionado con la seguridad Social, parafiscales, relacionados durante la ejecución del contrato de Interventoría No. contrato de prestación Aportes al FIC (Para obra)

MES DE NOVIEMBRE DE 2025

IBC	\$1.423.500
SALUD	\$178.000
PENSIÓN	\$227.800
N° DE PLANILLA	8391411563

MES DE DICIEMBRE DE 2025

 GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 104
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 12-08-2025
		Página: 5 de 9

IBC	\$1.423.500
SALUD	\$178.000
PENSIÓN	\$227.800
N° DE PLANILLA	8392295478

3. ESTADO TÉCNICO

a. Resumen ejecución técnica

ÍTEM	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	CANT. CONTRATADA	CANT. ENTREGADA	AVANCE TÉCNICO
1	CORBATA: Color azul turquí del mismo color del pantalón.	9	9	100%
2	CAMISA: Color azul celeste, dos bolsillos delanteros con tapa y botón, cuello con botón, pasadores para presillas	9	9	100%
3	PANTALON: Color azul turquí	9	9	100%
4	BOTAS: Color negro, fabricadas en cuero, suela de goma, con cordones.	9	9	100%
5	CHALECO EN PVC: Color azul, cierre tipo cremallera frontal, ajustes laterales de cordón, reflectivo en la parte delantera y trasera.	9	9	100%
6	IMPERMEABLE O EQUIPO DE LLUVIA: Color azul turquí, tres piezas por separado (chaqueta, pantalón y cubre calzado) bandas reflectivas en chaquetas y pantalón	9	9	100%
7	CHAQUETA: Color azul turquí, impermeable, cierre frontal tipo cremallera, bandas reflectivas en la parte delantera y posterior	9	9	100%
8	REATA Y CHAPUZA: Color negro, fabricada en lona. Color negro, con prácticos bolsillos y pasador para la reata.	9	9	100%
9	GAFAS: Elemento de Protección visual de manos libres, protección solar.	9	9	100%

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 104
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 12-08-2025
		Página: 6 de 9

b. Porcentaje de ejecución

Se certifica que el contrato alcanzó una ejecución financiera del cien por ciento (100%) y una ejecución física del cien por ciento (100%), conforme a los soportes obrantes en el expediente contractual.

La supervisión dejó constancia expresa del cumplimiento total del objeto contractual mediante informe final y certificación de cumplimiento, documentos que hacen parte integral del proceso de liquidación.

c. Acta de recibo final

N/A

4. ESTADO FINANCIERO

a. Estado financiero general

VALOR INICIAL	\$19.999.800
ADICIONES	N/A
VALOR FINAL	\$19.999.800
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$19.999.800
VALOR SIN EJECUTAR	\$0.0
VALOR PAGADO	\$0.0
SALDO PENDIENTE DE PAGO	\$19.999.800

b. Trazabilidad de pagos

FECHA	CONCEPTO	VALOR PAGADO
PENDIENTE	(01) PAGO UNICO	\$19.999.800

c. Detalle del anticipo y su amortización

N/A.

d. CONSIDERACIONES

En voces del Consejo de Estado "la liquidación del contrato es un corte de cuentas final, que se lleva a cabo para determinar el resultado económico definitivo de la ejecución contractual, establecer el grado de cumplimiento de las prestaciones a cargo de las partes, definir quién le debe a quién y cuánto, y de esta forma ellas puedan declararse a paz y salvo, extinguiendo de manera definitiva la relación contractual. Dada su finalidad, es requisito indispensable para la liquidación, que el contrato se haya terminado, por cualquiera de las causas que pueden dar lugar a su finalización, como cumplimiento del plazo pactado, terminación de común acuerdo o unilateral, declaratoria de caducidad, culminación del objeto del contrato, etc.; dicho en otras palabras, es a partir de la terminación del contrato, cuando empieza la etapa de liquidación, que deberá llevarse a cabo"¹.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Radicación: 250002326000201000975 01 (47774)

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 104
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 12-08-2025
		Página: 7 de 9

De ahí que, el Consejo de Estado la reconoce como negocio jurídico, significa esto que se orienta del principio de autonomía de la voluntad; y le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1.602 del Código Civil Colombiano que establece que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

De otra parte, se tiene que, como el plazo de ejecución expiró el 31/12/2025, se tiene competencia temporal para liquidar hasta el 30 de abril de 2026, como establece la jurisprudencia de la Corporación de cierre de lo Contencioso Administrativo:

Por lo anterior, considerando las pautas de interpretación restrictiva de los términos de caducidad, y de favorabilidad bajo los principios pro homine, pro actione y pro damato, la Sala recoge parcialmente su jurisprudencia para establecer una forma unificada que: en el evento en que la liquidación bilateral del contrato se haya practicado luego de vencido el término pactado o supletorio (de 4 meses) para su adopción por mutuo acuerdo y del período (de 2 meses) en que la administración es habilitada para proferirla unilateralmente, pero dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del plazo para la liquidación unilateral, el conteo del término de caducidad del medio de control de controversias contractuales debe iniciar a partir del día siguiente al de la firma del acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato, conforme al ap. iii del literal j².

En esa misma línea de pensamiento, ha dicho Colombia Compra Eficiente: "Es importante precisar, que el trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla por mutuo acuerdo o unilateralmente es ilegal por falta de competencia de la Entidad Estatal para realizarla, así como la petición de liquidación judicial presentada por fuera de los términos previstos en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por vencimiento del término de caducidad"³.

Súmese, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, esta actuación es obligatoria pues se trata de una norma impositiva de la que se lee:

ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.**

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

² SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA – SALA PLENA. CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS. Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Radicación: 05001-23-33-000-2018-00342-01 (62009)

³ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_liquidacion_procesos.pdf

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 104
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 12-08-2025
		Página: 8 de 9

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Para lo de nuestro interés en la presente liquidación, huelga destacar, de una parte, el carácter obligatorio de la liquidación, y de otra, la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad en ella, máxime que es la oportunidad para llegar a acuerdos, conciliaciones y transacciones.

a. Salvedades del contratista

El contratista manifiesta que, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, no existen discrepancias que puedan afectar la aceptación final de la ejecución del contrato y lo establecido en la presente acta.

b. Salvedades de la entidad

La información económica y los datos incluidos en el acta han sido proporcionados por el supervisor del contrato, quien es el responsable de la supervisión y reporte de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del mismo.

Por tanto, la Ordenadora de Gasto, al no tener acceso directo a la información primaria ni a la capacidad de verificar la exactitud de los datos suministrados por el Supervisor, manifiesta que actúa de buena fe basándose en los informes y datos proporcionados por la supervisión, y no asume responsabilidad por las posibles inexactitudes o irregularidades en los informes presentados por dicha supervisión.

De conformidad con lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 202500000036 del 24 de noviembre de 2025, cuyo objeto es **"ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE PLANTA QUE DESARROLLA LABORES DE CONTROL AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL CAQUETÁ."** Suscrito por la señora OLIVA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.759, De conformidad con el informe final de supervisión, el contrato fue ejecutado a satisfacción y no existen reclamaciones pendientes entre las partes..

CLÁUSULA SEGUNDA: El estado financiero del contrato al momento de la liquidación, es el siguiente:

VALOR INICIAL	\$ \$19.999.800
	: N/A
ADICIONES	
VALOR FINAL	\$ \$19.999.800

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: GA-GC-FR- 104
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	VERSIÓN: 001
		FECHA: 12-08-2025
		Página: 9 de 9

VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ \$19.999.800
VALOR SIN EJECUTAR	\$0.00
VALOR PAGADO	\$0.00
SALDO PENDIENTE DE PAGO	\$19.999.800

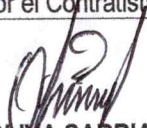
CLÁUSULA TERCERA: De acuerdo con el balance financiero señalado en el informe final de la supervisión y en esta liquidación, existe un saldo final a favor de OLIVA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.7598, por valor de cero pesos, por tanto, las partes se declaran a paz y salvo una vez se haya verificado el pago.

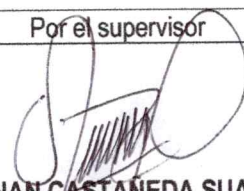
CLÁUSULA CUARTA: La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA QUINTA: El ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el Supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones de la supervisión, de acuerdo con el "Manual de Contratación del Departamento del Caquetá", en Florencia- Caquetá,

03 MAR 2026

Por el Departamento  ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS C.c No. 1.117.530.370 de Florencia DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	Por el Contratista  OLIVA SARRIA CC. 55.163.7598 CONTRATISTA
--	--

Por el supervisor  HERNAN CASTANEDA SUAREZ C.c No. 17.653.754 de Florencia DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUPERVISOR DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

